



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

5^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día **veinticuatro de marzo de dos mil ocho**, en 4ta, Avenida 15-70, zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-44-2008**, de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima** y **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a **Dimas Carranza**, quien de enterado SI () – NO () firma, DOY FE.

(f) Notificado
Resolución CNEE-44-2008



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

SITIO WEB: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-44-2008

Guatemala, 24 de Marzo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

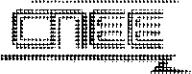
Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; y el artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, estableciendo además que la misma se realizará conforme a las necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación; asimismo el artículo 27 transitorio del Acuerdo Gubernativo 68-2007, establece que: "... mientras no esté elaborado el plan de expansión de generación a que se refiere el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión realizará en forma conjunta con las empresas distribuidoras, un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de cada una ellas. Si los resultados del análisis determinan la necesidad de contratación se procederá a realizar la licitación abierta, conforme lo establecido en el artículo 65 bis de este Reglamento. Por esta única vez, la Comisión determinará el plazo de anticipación y las bases, con que debe efectuarse la licitación abierta".

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo que establece el marco regulatorio vigente, se realizó un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de las distribuidoras DEOCSA y DEORSA, determinándose la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12. Guatemala, G.A.

Tel. PDC: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cneefciones.gob.gt

necesidad de, entre otras, contratar 200 MW de una planta de generación de energía eléctrica de base.

CONSIDERANDO:

Que La Comisión emitió con fecha veintidós de octubre de dos mil siete las bases de licitación mediante la Resolución CNEE-126-2007, las cuales fueron modificadas a través de resoluciones posteriores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que la Sección 2.5 de las Bases de Licitación, establece la forma en que pueden ser modificadas o enmendadas las Bases de Licitación, determinando como condición que las mismas solo pueden ser modificadas o enmendadas a través de una resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ya sea por iniciativa propia de DEOCSA y DEORSA o en respuesta a alguna aclaración requerida por los interesados.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la Cláusula 16, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, de la manera siguiente:

CLÁUSULA 16

CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS

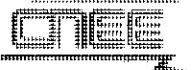
(a) En caso de darse Cambios en la Ley, que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores, dicho monto deberá de ajustarse. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley puedan ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato.

Dentro de los 45 días de haberse efectuado la notificación, la Parte afectada deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de 60 días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 del presente Contrato.

Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá de contarse con la autorización de la Comisión.

Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir cumpliendo el contrato sin ninguna variación.

(b) Debido a que la contratación del bloque de Potencia toma en cuenta las condiciones regulatorias actuales del suministro de la Tarifa Social y el límite de calificación de clientes no regulados de 100 kW de potencia, y en el eventual caso de un cambio regulatorio que modifique alguno de éstas dos condiciones originadas por Decretos, Acuerdos Gubernativos y cualquier otro medio emitido por el Congreso de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, G.A.

Tel. P&X: (502) 23-66-42-16; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

República, Ministerio de Energía y Minas, Presidencia de la República y Tribunales o que alguna de las partes no pueda cumplir sus obligaciones, o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los usuarios finales por las razones expuestas anteriormente, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los usuarios finales deberá de consultarse con la autorización de la Comisión. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Participante Productor, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladadas a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el marco legal vigente y los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

- II. Las Bases de Licitación, sus modificaciones, anexos y apéndices que no son modificados por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.
- III. Notifíquese.-

Ing. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ing. ENRIQUE MOLER HERNANDEZ
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director